

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51995

Ref. Expediente N° SD2026/0005766

“Por la cual se concede un registro”

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 23 de enero de 2026, Maria Alejandra Gomez solicitó el registro de la Marca Cancha Abierta Escuela de Fútbol (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

41: Servicios de educación y enseñanza en el ámbito de los deportes; servicios de enseñanza deportiva; servicios de enseñanza, entretenimiento y deporte; servicios de enseñanza relativa al deporte; servicios de instrucción [enseñanza] relativa al deporte; servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; servicios de educación, entretenimiento y deporte; servicios de educación relativa al deporte; servicios de educación y de formación en materia de deportes; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de los deportes; servicios de formación relativa al deporte; servicios de información en el ámbito del deporte; servicios de información relacionados con el deporte; servicios de información relacionados con los deportes; servicios de instrucción [enseñanza], entretenimiento y deporte; servicios de un club de deportes; servicios educativos, de entretenimiento y deporte; servicios educativos en materia de deporte; servicios educativos en relación con el deporte; servicios educativos relacionados con el deporte; servicios educativos relativa al deporte; suministro de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes; suministro de entretenimiento en forma de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes; suministro de esparcimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes; suministro de esparcimiento en forma de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes; suministro de información sobre deportes; suministro de información sobre deportes mediante sitios web; suministro de información sobre deportes y eventos deportivos; suministro de instalaciones de clubes de deporte; suministro de instalaciones para el deporte; clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; conducción de clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; conducción de clases de ejercicios para campos de entrenamiento; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; conducción de clases de mantenimiento físico en el campo de entrenamiento; consultoría sobre entrenamiento físico; cursos de entrenamiento físico multidisciplinario; dirección de clases de ejercicios en el campo de entrenamiento; dirección de clases de fitness en el campo de entrenamiento; enseñanza de entrenamiento físico multidisciplinario; enseñanza de la condición física en el campo de entrenamiento; enseñanza, entrenamiento e instrucción de deportes; entrenamiento aéreo con aros; entrenamiento deportivo; entrenamiento deportivo con monitor; entrenamiento físico personalizado; entrenamiento para el fortalecimiento y la puesta en forma; entrenamiento personal [formación]; entrenamiento por electroestimulación muscular; facilitación de instalaciones de entrenamiento de deportes;

Ref. Expediente N° SD2026/0005766

facilitación de instalaciones de entrenamiento deportivo; organización de competencias con fines de entrenamiento; organización de competencias con fines de entrenamiento físico; organización de entrenamiento deportivo con fines benéficos para niños necesitados; organización de entrenamiento deportivo con fines benéficos para niños necesitados y personas desfavorecidas; organización de entrenamiento deportivo con fines benéficos para personas desfavorecidas; organización de entrenamiento deportivo con fines caritativos para niños necesitados; organización de entrenamiento deportivo con fines caritativos para niños necesitados y personas desfavorecidas; organización de entrenamiento deportivo con fines caritativos para personas desfavorecidas; organización de entrenamiento deportivo con fines de beneficencia para niños necesitados; organización de entrenamiento deportivo con fines de beneficencia para niños necesitados y personas desfavorecidas; organización de entrenamiento deportivo con fines de beneficencia para personas desfavorecidas; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol americano; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol para jóvenes; organización y realización de programas de entrenamiento de fútbol; preparación física de individuos y grupos en el campo de entrenamiento; puesta a disposición de instalaciones de entrenamiento deportivo; servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico]; servicios de asesoramiento en el ámbito de la preparación física en el campo de entrenamiento; servicios de campo de entrenamiento [entrenamiento físico]; servicios de clubes deportivos de entrenamiento y mantenimiento físico; servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; servicios de entrenador personal [preparación en el campo de entrenamiento]; servicios de entrenamiento; servicios de entrenamiento de mantenimiento físico multidisciplinario; servicios de entrenamiento deportivo; servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; servicios de entrenamiento físico; organización de eventos deportivos y culturales; organización de torneos deportivos; organización y dirección de eventos deportivos; organización y realización de eventos deportivos; producción de eventos deportivos; provisión de instalaciones para torneos deportivos; realización de eventos deportivos; servicios de clubes deportivos; servicios de resultados deportivos; clubes deportivos privados; educación suministrada por clubes; enseñanza suministrada por clubes; facilitación de instalaciones de clubes de deporte; facilitación de instalaciones de clubes deportivos; organización de eventos con fines futbolísticos; organización de eventos futbolísticos locales; alquiler de campos de fútbol; alquiler de canchas de fútbol; alquiler de terrenos de fútbol; campamentos de perfeccionamiento de fútbol; clases de fútbol; dirección de partidos de fútbol; entretenimiento en forma de partidos de fútbol; facilitación de eventos de fútbol; instrucción en fútbol; organización de competencias de fútbol; organización de encuentros deportivos de fútbol; organización de eventos de fútbol; organización de eventos deportivos en el ámbito del fútbol; organización de partidos de fútbol; organización y dirección de competencias y juegos deportivos en el ámbito del fútbol; organización y realización de programas de entrenamiento de fútbol juvenil; servicios para la organización de eventos de fútbol; suministro de eventos de fútbol; actividades deportivas y recreativas; actividades recreativas, a saber, competencias deportivas; actividades recreativas y deportivas; organización de actividades recreativas; alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos de deporte; alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura; cursos, coaching e instrucción de deportes; cursos de deportes; educación, coaching e instrucción de deportes; educación relacionados con el deporte; enseñanza, coaching e instrucción de deportes; enseñanza de deportes; enseñanza relacionados con el deporte; organización de competencias relacionadas con el deporte; organización de cursos de deportes; servicios de clubes de deporte; actividades deportivas;

Ref. Expediente N° SD2026/0005766

alquiler de instalaciones deportivas; educación deportiva; educación, entretenimiento y actividades deportivas; enseñanza deportiva; organización de actividades deportivas; organización de actividades deportivas y culturales.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1095, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2026/0005766

2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2026/0005766

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo Cancha Abierta Escuela de Fútbol (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo Cancha Abierta Escuela de Fútbol (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo Cancha Abierta Escuela de Fútbol (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca Cancha Abierta Escuela de Fútbol (Mixta), para distinguir los servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 13, comprendidos en la clase:

41: Servicios de educación y enseñanza en el ámbito de los deportes; servicios de enseñanza deportiva; servicios de enseñanza, entretenimiento y deporte; servicios de enseñanza relativa al deporte; servicios de instrucción [enseñanza] relativa al deporte; servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; servicios de educación, entretenimiento y deporte; servicios de educación relativa al deporte; servicios de educación y de formación en materia de deportes; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de los deportes; servicios de formación relativa al deporte; servicios de información en el ámbito del deporte; servicios de información relacionados con el deporte; servicios de información relacionados con los deportes; servicios de instrucción [enseñanza], entretenimiento y deporte; servicios de un club de deportes;

Ref. Expediente N° SD2026/0005766

servicios educativos, de entretenimiento y deporte; servicios educativos en materia de deporte; servicios educativos en relación con el deporte; servicios educativos relacionados con el deporte; servicios educativos relativa al deporte; suministro de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes; suministro de entretenimiento en forma de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes; suministro de esparcimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes; suministro de esparcimiento en forma de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes; suministro de información sobre deportes; suministro de información sobre deportes mediante sitios web; suministro de información sobre deportes y eventos deportivos; suministro de instalaciones de clubes de deporte; suministro de instalaciones para el deporte; clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; conducción de clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; conducción de clases de ejercicios para campos de entrenamiento; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; conducción de clases de mantenimiento físico en el campo de entrenamiento; consultoría sobre entrenamiento físico; cursos de entrenamiento físico multidisciplinario; dirección de clases de ejercicios en el campo de entrenamiento; dirección de clases de fitness en el campo de entrenamiento; enseñanza de entrenamiento físico multidisciplinario; enseñanza de la condición física en el campo de entrenamiento; enseñanza, entrenamiento e instrucción de deportes; entrenamiento aéreo con aros; entrenamiento deportivo; entrenamiento deportivo con monitor; entrenamiento físico personalizado; entrenamiento para el fortalecimiento y la puesta en forma; entrenamiento personal [formación]; entrenamiento por electroestimulación muscular; facilitación de instalaciones de entrenamiento de deportes; facilitación de instalaciones de entrenamiento deportivo; organización de competencias con fines de entrenamiento; organización de competencias con fines de entrenamiento físico; organización de entrenamiento deportivo con fines benéficos para niños necesitados; organización de entrenamiento deportivo con fines benéficos para niños necesitados y personas desfavorecidas; organización de entrenamiento deportivo con fines benéficos para personas desfavorecidas; organización de entrenamiento deportivo con fines caritativos para niños necesitados; organización de entrenamiento deportivo con fines caritativos para niños necesitados y personas desfavorecidas; organización de entrenamiento deportivo con fines caritativos para personas desfavorecidas; organización de entrenamiento deportivo con fines de beneficencia para niños necesitados; organización de entrenamiento deportivo con fines de beneficencia para niños necesitados y personas desfavorecidas; organización de entrenamiento deportivo con fines de beneficencia para personas desfavorecidas; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol americano; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol para jóvenes; organización y realización de programas de entrenamiento de fútbol; preparación física de individuos y grupos en el campo de entrenamiento; puesta a disposición de instalaciones de entrenamiento deportivo; servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico]; servicios de asesoramiento en el ámbito de la preparación física en el campo de entrenamiento; servicios de campo de entrenamiento [entrenamiento físico]; servicios de clubes deportivos de entrenamiento y mantenimiento físico; servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; servicios de entrenador personal [preparación en el campo de entrenamiento]; servicios de entrenamiento; servicios de entrenamiento de mantenimiento físico multidisciplinario; servicios de entrenamiento deportivo; servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; servicios de entrenamiento físico; organización de eventos deportivos y culturales; organización de torneos deportivos; organización y dirección de eventos deportivos; organización y realización de eventos deportivos; producción de

Ref. Expediente N° SD2026/0005766

eventos deportivos; provisión de instalaciones para torneos deportivos; realización de eventos deportivos; servicios de clubes deportivos; servicios de resultados deportivos; clubes deportivos privados; educación suministrada por clubes; enseñanza suministrada por clubes; facilitación de instalaciones de clubes de deporte; facilitación de instalaciones de clubes deportivos; organización de eventos con fines futbolísticos; organización de eventos futbolísticos locales; alquiler de campos de fútbol; alquiler de canchas de fútbol; alquiler de terrenos de fútbol; campamentos de perfeccionamiento de fútbol; clases de fútbol; dirección de partidos de fútbol; entretenimiento en forma de partidos de fútbol; facilitación de eventos de fútbol; instrucción en fútbol; organización de competiciones de fútbol; organización de encuentros deportivos de fútbol; organización de eventos de fútbol; organización de eventos deportivos en el ámbito del fútbol; organización de partidos de fútbol; organización y dirección de competiciones y juegos deportivos en el ámbito del fútbol; organización y realización de programas de entrenamiento de fútbol juvenil; servicios para la organización de eventos de fútbol; suministro de eventos de fútbol; actividades deportivas y recreativas; actividades recreativas, a saber, competiciones deportivas; actividades recreativas y deportivas; organización de actividades recreativas; alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos de deporte; alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura; cursos, coaching e instrucción de deportes; cursos de deportes; educación, coaching e instrucción de deportes; educación relacionados con el deporte; enseñanza, coaching e instrucción de deportes; enseñanza de deportes; enseñanza relacionados con el deporte; organización de competiciones relacionadas con el deporte; organización de cursos de deportes; servicios de clubes de deporte; actividades deportivas; alquiler de instalaciones deportivas; educación deportiva; educación, entretenimiento y actividades deportivas; enseñanza deportiva; organización de actividades deportivas; organización de actividades deportivas y culturales.



Reivindicación de colores:

Azul, Blanco

Titular: Maria Alejandra Gomez
Calle 3A # 35A -45 Apto 602
CALI 760043 VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

Resolución N° 51995

Ref. Expediente N° SD2026/0005766

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo

ARTÍCULO 4. Notificar a Maria Alejandra Gomez, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de julio de 2026

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO